

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 15 de diciembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00805-00.

Se informa además que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 16 de enero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 030

Rad. Juzgado: 2022-00805-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS**

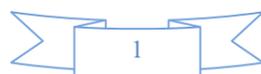
CONSIDERACIONES

1. La demanda ejecutiva:

La parte demandante actuando a través de apoderada judicial designada para el efecto, ha solicitado que se libere mandamiento de pago por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte del **MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS**

2. Procedencia del mandamiento de pago:

La Ley 100 de 1993, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:



ARTICULO. 24.-Acciones de cobro. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*

Por su parte el Decreto 656 de 1994, en su artículo 14 y concretamente en el literal H, establece:

Artículo 14º.- *Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:*

a) (...)

h) *Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto."*

Además, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que *"...Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal..."*.

De acuerdo a lo dicho, este despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

3. El título aportado dentro de la solicitud de ejecución.

En la certificación expedida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., obrante en el expediente digital numerado como 002 folios 23 a 48, se relacionan unas sumas de dinero que el municipio demandado adeuda a la accionante por concepto de aportes pensionales dejados de pagar.

Mediante comunicación remitida al demandado, según constancia obrante a folio 49, fechada del 14 de octubre de 2022, se le requirió para que cancelara los períodos adeudados con las implicaciones que tendría si no realizaba dichos pagos, es decir, se le notificó de forma legal por parte de la demandante, la obligación que tenía a su favor.

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P. el Título Ejecutivo aportado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible originada en aportes pensionales dejados de cancelar a la entidad accionante.

Conforme se indicó anteriormente, el responsable del pago del aporte para pensiones es el empleador, como lo señala el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y las acciones de cobro, tanto prejudiciales como judiciales se dirigen contra el deudor (Decreto 1161 de 1994, art. 13 y Decreto 2633, art. 5º).

Por lo tanto, en el caso examinado se librar  la orden de pago en la forma solicitada en la referida demanda, toda vez que cumple los requisitos de rigor, y adem s, del mencionado t tulo se derivan las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo cual quiere decir que, por dem s, el t tulo referenciado satisface las exigencias del mencionado art culo 24 de la Ley 100 de 1993, am n de lo estatuido en el decreto 656 de 1994.

4. Notificaci n del mandamiento ejecutivo:

Para la notificaci n de la presente ejecuci n, el Despacho dar  aplicaci n al art culo 108 del ordenamiento procesal laboral y de la seguridad social que regula en forma expresa la notificaci n del presente asunto, as :

"NOTIFICACIONES Y APELACI N:

ART. 108: *Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificar n por estados, salvo la primera, que lo ser  personalmente al ejecutado, y s lo ser n apelables en el efecto devolutivo."*

As  las cosas, se tendr  en cuenta especialmente lo se alado en el art culo 29 del C digo de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del art culo 8  de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la direcci n electr nica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificaci n.

En la mencionada notificaci n se les prevendr  en el sentido que dispondr n del t rmino de cinco (5) d as para pagar las obligaciones que se le cobran y del t rmino de diez (10) d as para proponer excepciones, los que correr n simult neamente y que empezar  a correr dos (2) d as h biles siguientes al env o del mensaje.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del MUNICIPIO DE SAMAN  CALDAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$29.254.730) M/CTE**, correspondientes a **COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS** dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta julio de 2022.

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$160.164.800)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos febrero de 2022 hasta julio de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de las cotizaciones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO: TRAMITAR LA DEMANDA en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo singular de menor y mayor cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada este mandamiento de pago de manera personal en la forma como se anuncia en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente, este último con la limitación consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en los términos del poder sustituido por el apoderado general de PORVENIR S.A. a la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** asignado a la Abogada **JÉSSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 y profesionalmente con la tarjeta No. 348.069 del C. S de la J., para actuar en representación de **PORVENIR S.A.**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 002 hoy 18 de enero de 2023

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

